

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

1

1813

CIRCULAR N°

SANTIAGO, 06 JUN 2000

FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTIA.
COMPLEMENTA INSTRUCCIONES DE LA CIRCULAR N° 1.740, DE 23 DE AGOSTO
DE 1999.

Mediante Circular 1.740, de 23 de agosto de 1999, esta Superintendencia fijó un nuevo procedimiento de traspaso de recursos desde el Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía a las Entidades pagadoras de asignaciones familiares, subsidios de cesantía y subsidios por reposo maternal y permiso por enfermedad grave del hijo menor de un año, estableciéndose un sistema de traspaso electrónico de recursos desde las cuentas corrientes del referido Fondo a las cuentas corrientes que, para tal efecto, debían abrir las distintas Instituciones pagadoras de beneficios en el Banco del Estado de Chile.

En el punto I.- 1.- de la referida Circular 1.740, se impartieron instrucciones para abrir cuentas corrientes en el Banco del Estado de Chile, indicándose que dicha apertura y mantención no significaría costo alguno para las Entidades.

Ante algunas consultas recibidas, esta Superintendencia ha estimado conveniente aclarar que lo señalado en el párrafo anterior se refiere a que el Banco no cobrará comisiones por la apertura y mantención de las referidas cuentas corrientes, y que ello no exime a las entidades propietarias de las respectivas cuentas, del pago del impuesto de timbre y estampillas establecido en el D.L.N°3.475, de 1980. En ningún caso dicho pago se puede cargar como gasto al Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía.

Saluda atentamente a Ud.,


XIMENA C. RINCON GONZALEZ
SUPERINTENDENTE

- CPF
DISTRIBUCION
- C.C.A.F.
 - Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744
 - A.F.P.
 - Compañías de Seguro de Vida
 - Isapre